

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,460

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.433-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de mayo de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. P.J.-27012014-210, por el Abogado **HECTOR VALOHIZ MORENO HERRERA**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA DE LAS HADAS**, con domicilio en Residencial Villa de las Hadas, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 484-2014 de fecha 31 de marzo de 2014.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,  
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y  
DESCENTRALIZACIÓN

Resolución No. 433-2014

A. 1-6

INSTITUTO DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.

Acuerdo SE-014-2014.

A. 7

AVANCE

A. 8

#### Sección B Avisos Legales

Disponible para su comodidad

B. 1-16

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA DE LAS HADAS**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA DE LAS HADAS**, con domicilio en Residencial Villa de las Hadas, ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, aprobándose sus estatutos en la forma siguiente:

#### ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL "VILLA DE LAS HADAS", MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Constituye el Patronato Pro-Mejoramiento de la **RESIDENCIAL VILLA DE LAS HADAS**, cuya denominación será Patronato Promejoramiento de Residencial Villa de las Hadas, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con domicilio en la Residencial Villa de las Hadas, jurisdicción del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, siendo sus colindancias al Sur, con el anillo periférico; al Este, colonia Las Hadas; al Norte, Residencial Las Uvas y al Oeste, Residencial Las Uvas, sin fines de lucro y de duración indefinida.

**ARTÍCULO 2.-** El Patronato Promejoramiento de la **RESIDENCIAL "VILLA DE LAS HADAS"**, se regirá por los presentes estatutos, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y las demás leyes especiales del país, así como los Acuerdos y Reglamentos que son atinentes con la actividad comunal.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.-** El Patronato tiene como objetivo lo siguiente:  
a.- Promover y contribuir a mejorar integralmente el nivel de vida y condiciones sociales de los habitantes afiliados de la Residencial

Villas de las Hadas, por medio de actividades y gestiones para la construcción de obras que beneficien a la comunidad. b.- Procurar la unidad de todos los vecinos en la planificación y organización adecuada del trabajo comunal, priorizando las necesidades y mediante la participación de éstos, aprovechar los medios posibles para el fomento de la educación, vivienda, economía, relaciones sociales, esculturales, deportivas y la conservación de la salud y el ambiente. c.- Aprovechar adecuadamente la ayuda estatal en aquellos aspectos de mayor impacto comunal apoyando al Gobierno y sus respectivas dependencias y a los Organismos Internacionales en sus programas de desarrollo, procurando para este efecto, coordinar e integrar comités para la realización de las labores específicas. d.- Adquirir legalmente bienes muebles e inmuebles y de lícita procedencia que serán registrados como Patrimonio del Patronato, donde sus miembros puedan desarrollar todo tipo de actividades tendientes a lograr el desarrollo y superación en todos sus niveles. e.- Ejecutar programas de capacitación y charlas en asuntos organizativos, artísticos, culturales y deportivos. Todos estos servicios se brindarán de manera gratuita en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes.

#### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 4.-** Dentro del Patronato se identificarán tres categorías de miembros: a.- Los Miembros Fundadores: Son todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que suscribieron el Acta de Constitución. b.- Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que voluntariamente expresen su deseo de formar parte del Patronato, sean hondureños o extranjeros con residencia legal en el país. c.- Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales, extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas que en reconocimiento a su proyección comunal sean designados por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras, legalmente constituidas en el país.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 5.-** Son considerados miembros del Patronato en las categorías descritas en los numerales del artículo anterior todas las personas mayores de veintiún años con residencia permanente en la comunidad, excepto los miembros honorarios que se encuentren registrados en los libros de la organización comunal.

**ARTÍCULO 6.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos los siguientes: a.- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.- Elegir y ser electo para cargo directivo y representativo. c.- Hacerse representar en las sesiones de Asamblea General con autorización escrita y firmada cuando exista causa justificada debiéndose presentar al inicio de la sesión. d.- Defenderse personalmente o por medio de un representante que deberá ser miembro del Patronato cuando se formulen cargos en su contra. e.- Renunciar a los cargos que haya sido electo o designado por causa justificada teniendo la Asamblea General que emitir su criterio o decisión. f.- Solicitar al Presidente que convoque a sesiones Extraordinarias, justificando por escrito las razones que tenga para formular tal petición. g.- Solicitar permiso para retirarse de la sesión cuando haya motivo justificado. h.- Conocer todas las actividades que realiza el Patronato y disfrutar del beneficio que produzcan las gestiones. i.- Solicitar informe en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. j.- Ser convocado a reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria.

**ARTÍCULO 7.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos los siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos internos, los planes de trabajo y todas aquellas disposiciones que se emitan con el objeto de mantener el buen funcionamiento del Patronato. b.- Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente y mantener el orden y la disciplina durante el desarrollo de las mismas. c.- Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural del Patronato. d.- Abstenerse de comentar y discutir en el seno del Patronato los asuntos de carácter político, sectario y religioso. e. Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General y velar permanentemente porque se haga un buen uso de los bienes del Patronato. f.- Desempeñar cargos y formar parte de comisiones que fueran designados y mantener una relación muy estrecha con todos los vecinos.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 8.-** Formarán parte del Patronato los órganos siguientes: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General es el órgano máximo y será formado por la unión de todos los miembros inscritos debidamente identificados.

**ARTÍCULO 10.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, la primera se realizará una vez al año en el mes de junio, la segunda las veces que sea necesaria y ambas se celebrarán previa, convocatoria con tres días de anticipación como mínimo.

**ARTÍCULO 11.-** El Quórum de asistencia para celebrar la sesión de Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros debidamente inscritos como tales y en la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos. En la primera convocatoria y la segunda convocatoria se hará saber con un solo aviso y se realizará transcurridos treinta minutos después de la hora señalada con los asistentes a la misma.

**ARTÍCULO 12.-** Las Resoluciones o Acuerdos de Asamblea General Ordinaria serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria será con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 13.-** En las sesiones de Asamblea General ningún miembro podrá hacer uso de la palabra por más de tres veces por el mismo asunto excepto el mocionante, ni podrán abandonar la sesión sin previo permiso.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria del Patronato las siguientes: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al final de cada período para el que hayan sido designados. b.- Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones o por cualquier otra causa que lo amerite, asimismo elegir los sustitutos de éstos. c.- Definir la política general del Patronato y fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que deben pagar los miembros. d.- Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno que presente la Junta Directiva para el funcionamiento de la misma. e.- Discutir y aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria del Patronato las siguientes: a.- Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

**ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y representación del Patronato.

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva estará integrada por: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

**ARTÍCULO 18.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el período de un año a partir de la fecha de toma de posesión, pudiendo ser reelectos solamente por un período más, si lo aprobará la Asamblea General.

**ARTÍCULO 19.-** La Junta Directiva tendrá dos clases de sesiones: Ordinarias, se reunirá cada dos meses y Extraordinaria siempre y cuando sean necesarias.

**ARTÍCULO 20.-** El quórum para celebrar las sesiones de Junta Directiva Ordinarias será la mitad más uno de los miembros



debidamente inscritos y Extraordinaria con los que se presenten en segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 21.-** Las resoluciones o Acuerdos de sesión de Junta Directiva serán tomadas por simple mayoría de votos, en caso de haber empate, el Presidente decidirá con voto doble o de calidad para resolver el asunto tratado.

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva convocará a sesión de Asamblea General Ordinaria con sesenta días de anticipación a la fecha en que finaliza su período, para programar las elecciones que se realizarán mediante el voto directo y secreto de los miembros de la comunidad, igualmente se conformarán las planillas con los miembros que habrán de sustituirlos y luego se hará la respectiva inscripción en la Alcaldía Municipal con un mes de anterioridad según lo establecido en la reforma al Artículo No. 62 de la Ley de Municipalidades.

**ARTÍCULO 23.-** Una vez presentadas y aceptadas las planillas en la Municipalidad se procederá en tiempo y forma a realizar las elecciones programadas con el procedimiento siguiente: a.- Cada planilla participante e inscrita designará uno o dos escrutadores con la función especial de realizar el conteo de votos y ser fieles testigos de este acto. b.- Efectuada la votación el Secretario verificará el cómputo hecho por los escrutadores y dará lectura al resultado de la elección y se dará por ganadores a quienes tengan la mayoría de votos. c.- El Presidente en función hará la declaración oficial de la elección a favor de los candidatos que resulten electos según la votación efectuada. d.- En todo momento el proceso será vigilado y supervisado por personal designado por la autoridad Municipal de acuerdo a lo descrito en el Artículo 62 reformado de la Ley de Municipalidades, quienes le tomarán la promesa de ley a los miembros recién electos. e.- Terminada la elección, la Junta Directiva en funciones previo a la convocatoria, anunciará la próxima reunión de Asamblea General para que los miembros electos tomen la posesión de sus cargos y posteriormente procedan a registrarse e inscribirse en la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato las siguientes: a.- Asumir la representación legal del Patronato, ante las autoridades o particulares por medio del Presidente de la Junta Directiva y asignar los asesores que convengan. b.- Convocar y celebrar sesiones de Asamblea General y preparar la agenda, para el desarrollo de las mismas. c.- Presentar por escrito a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria un informe de las actividades realizadas durante el período. d.- Nombrar, delegar y supervisar las funciones y actividades de los miembros, que integran los comités de apoyo. e.- Conceder permiso por causa justificada a cualquiera de sus miembros hasta un período de tres meses. f.- Nombrar a los miembros de comité de apoyo. g.- Llevar los libros de Secretaría, contabilidad y registro de miembros. h.- Proponer a la Asamblea General los anteproyectos sobre las mejoras que beneficien a la comunidad. i.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. j.- Elaborar el presupuesto y el Reglamento Interno del Patronato para ser sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a.- Ostentar legalmente ante las autoridades o particulares la representación máxima del Patronato en asuntos de carácter funcional y administrativos y trabajar en equipo con los demás miembros de esta Junta Directiva. b.- Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Tomar promesa de Ley a los miembros y recibir el informe del trabajo que se les haya asignado a los comités de apoyo. d.- Elaborar con los demás miembros de la Junta Directiva el informe anual de las actividades desarrolladas durante el período para ser presentados a la Asamblea General. e.- Autorizar junto con el Tesorero su firma en los pagos que se efectúen y los gastos administrativos urgentes y demás documentos contables que requieran su firma. f.- Convocar por medio del Secretario(a) a sesiones tanto de Junta Directiva como de Asamblea General, asimismo preparar las agendas fijando la orden del día, la cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación. g.- Planificar y programar las actividades que realizará el Patronato, coordinar y asesorar el trabajo de los demás miembros. h.- Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones, dirigir los debates, conceder el uso de la palabra a los miembros según lo soliciten, y mantener el orden y la disciplina en el desarrollo de las sesiones. i.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. j.- Registrar junto con el Tesorero la firma en la institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio del Patronato.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes: a.- Ejecutar las funciones comprendidas en el Artículo anterior cuando por ausencia temporal o definitiva, permiso, incapacidad u otra causa justificada, faltara el Presidente a quien sustituirá de oficio en sus labores. b.- Auxiliar al Presidente en todas las actividades inherentes a sus funciones y asistirlo en los asuntos que éste le asigne o solicite en el desarrollo de su labor. c.- Trabajar en equipo con los miembros de la Junta Directiva. d.- Otras que se le asignen.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Secretario las siguientes: a.- Elaborar las actas de cada sesión, escribirlas en el libro respectivo y darles lectura para su aprobación. b.- Elaborar y distribuir la convocatoria para las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva y en éstas presentar la agenda a los miembros con la orden del día mediante la autorización del Presidente. c.- Mantener bajo su custodia los libros de actas, papelería oficial del Patronato, recibir, archivar y contestar la correspondencia previa consulta y aprobación del Presidente. d.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la elaboración del informe anual de las actividades. e.- Extender con su firma la certificación de punto de acta solicitado, así como credenciales requeridas por los miembros. f.- Asumir todos los asuntos de su competencia y firmar las disposiciones y demás documentos que así lo ameriten. g.- verificar el conteo de las votaciones que se realicen para que el Presidente dé a conocer el resultado de la misma. h.- Dar lectura

para su aprobación en Asamblea General el acta de la Asamblea General anterior.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a.- Tener bajo su responsabilidad los fondos del Patronato y cuidarlos celosamente disponiendo una cuenta bancaria del país registrada a nombre del Patronato con la autorización de su firma y la del Presidente. b.- Recaudar las contribuciones de particulares, los pagos de cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se aprueben en Asamblea General Ordinaria y extender los recibos correspondientes. c.- Llevar actualizadas las cuentas y las cotizaciones del Patronato y rendir un informe anual del movimiento económico o de cualquier otra actividad o proyecto determinado. d.- Realizar los pagos efectivos previa autorización del Presidente de los gastos administrativos o de funcionamiento de las actividades del Patronato y cualquier otro gasto ocasional. e.- Manejar todo tipo de documentos relativos a su delicado cargo para el control de la contabilidad y promover actividades de carácter económico para la recaudación de fondos.

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a.- Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y demás disposiciones legales que rigen el Patronato. Lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración. c.- Practicar cada tres meses auditorías y arcos de caja auxiliado por los miembros o personas que posean capacidad a efecto de realizar una mejor labor eficiente y confiable para presentar informes a la Junta Directiva y la Asamblea General. d.- Llevar control de asistencia y participación de los miembros en las sesiones y demás actos que fueran convocados, asimismo trabajar en equipo con los demás miembros de Junta Directiva. e.- Firmar órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato. f. Las demás inherentes a su función.

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a.- Asistir puntualmente a todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y tomar parte activa en todas las deliberaciones de éstas. b.- Integrar y asesorar a los comités de apoyo, en el trabajo que realizan y vigilar el cumplimiento de los deberes de los mismos. c.- Trabajar en equipo con los demás miembros de la Junta Directiva en la realización y ejecución de programas. d.- Sustituir temporal e interinamente por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso justificado. e.- Las demás que puedan determinar en el Reglamento Interno y las que pudiera asignarle al Presidente.

**ARTÍCULO 31.-** El Patronato podrá crear por mandato de la Junta Directiva, los comités de apoyo que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del Patronato. El número de miembros los determinará la Junta Directiva y su período será mientras duren las actividades programadas por el Patronato, se reunirán con la frecuencia que sea necesaria para tratar y resolver los asuntos que le fueron encomendados.

**ARTÍCULO 32.-** Son atribuciones de los miembros de comités de apoyo los siguientes: a.- Permanecer bajo la tutela y supervisión de la Junta Directiva del Patronato en la realización de sus

actividades. b.- Cumplir con las tareas u objetivos encomendados. c.- Coordinar todo tipo de acciones concerniente a las labores específicas que se les atribuya resolver o ejecutar. d.- Reunirse periódicamente con la Junta Directiva para rendirle informe de sus actividades y posteriormente a la Asamblea General.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 33.-** El patrimonio estará constituido de la manera siguiente: a.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que los miembros aportan, previamente aprobadas por la Asamblea General Ordinaria. b.- Los fondos obtenidos en las actividades desarrolladas por el patronato para su autogestión, sin que medie en ellas finalidades mercantiles. c.- Los bienes muebles o inmuebles que figuren en el inventario y los demás que se vayan incorporando y que sean adquiridos legalmente y de lícita procedencia a nombre del Patronato. d.- Los legados y donaciones que se declaren y estipulen a favor del Patronato a título legal y de lícita procedencia. e.- Las aportaciones voluntarias de los miembros.

## CAPÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PATRONATO

**ARTÍCULO 34.-** La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 35.-** El Patronato podrá disolverse por las causas siguientes: a.- Por el total incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Patronato. b.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros adoptado en Asamblea General Extraordinaria, acreditando la asistencia con su firma y número de identidad. c.- Por sentencia judicial o resolución administrativa.

**ARTÍCULO 36.-** Para la disolución y liquidación del Patronato se observará el procedimiento siguiente: a.- La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución del Patronato nombrará en su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros de reconocida honradez, para que realicen los trámites de disolución y liquidación. b.- La Junta Liquidadora deberá tomar posesión de su cargo cuando haya sido juramentada por el Alcalde Municipal o su representante, en el término de 5 días hábiles después de su nombramiento, tal hecho constará, en el Acta Municipal respectiva y sus actividades serán las siguientes: 1.- Levantar el inventario de todos los bienes patrimoniales del Patronato y los que quedaron bajo su custodia. 2.- Solicitar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la cancelación de la Personalidad Jurídica del Patronato. 3.- Revisar los Estados Financieros del Patronato. 4.- Cancelar todas las deudas del Patronato y si hubiese remanente se adjudicará a una organización con fines similares o institución benéfica legalmente constituida en el país que decida la Asamblea General. 5.- Cesará en sus funciones una vez realizadas estas acciones mediante las cuales se logrará la liquidación final del Patronato en un plazo no mayor de seis meses.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.-** Dado que el ingreso al Patronato es libre y el retiro voluntario, el miembro que se retire voluntariamente o por expulsión en sus casos, no tendrá derecho a indemnización o retiros de cuotas utilizadas en el desarrollo integral del Patronato.

**ARTÍCULO 38.-** Entre los miembros de la Junta Directiva, no podrán existir nexos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo de dinero que por cualquier concepto ingrese al Patronato.

**ARTÍCULO 39.-** Las resoluciones y acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos del Patronato se tomarán por mayoría simple, esto es la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, salvo en casos específicos que los presentes estatutos establezcan una mayoría calificada o superior.

**ARTÍCULO 40.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos así como sus reformas serán objeto de estudio y resolución de Asamblea General de los miembros del Patronato en convocatoria especial para tal fin.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA DE LAS HADAS,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA DE LAS HADAS,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA DE LAS HADAS,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos

de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizado.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL VILLA DE LAS HADAS,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

23 J. 2014



# **Instituto de Acceso a la Información Pública**

ACUERDO SE-014-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de Marzo de 2014

## **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial “**La Gaceta**” en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

**CONSIDERANDO:** Que entre las Funciones y Atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, está la de aplicar el marco sancionatorio de la presente Ley.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano de la Administración Pública, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la Información Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, establece: Corresponden al Pleno del Instituto: a) ejercer las atribuciones que le otorga la ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; f) aprobar reformas y adiciones a este ordenamiento, así como las demás normas que regirán la operación y administración del Instituto.

**CONSIDERANDO:** Que el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA (IAIP)**, está generando un nuevo marco sancionatorio que incluya en el todos aquellos aspectos relacionados con las infracciones a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que requiere un procedimiento expedito que garantice el debido proceso.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo le corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que debido a lo anterior, es menester derogar el articulado relativo a las infracciones y sanciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en los artículos 51, 59, 60, 63, 64 y 65 párrafo tercero, de tal forma que el mismo esté contenido en un solo instrumento sancionatorio.

### **POR TANTO:**

En aplicación de los Artículos 116, 118, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 8, 11, numeral 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 30, 32, 33 y 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Derogar los artículos 51, 59, 60, 63, 64 y 65 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido mediante Acuerdo No.IAIP-001-2008 de fecha 06 de marzo del 2008, en virtud de que el contenido de los mismos forma parte del nuevo Reglamento de Sanciones del **IAIP**, el cual fue aprobado mediante Acta SE-005-2014 de fecha 6 de febrero del 2014.

**Artículo 2.-** Hacer las transcripciones de ley.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

### **PUBLÍQUESE**

**DORIS IMELDA MADRID ZERON**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES**  
SECRETARIO DE PLENO

# Avance

## Próxima Edición

1) ACUERDA: Delegar en la Ciudadana **MONICA PATRICIA HIDALGO WELCHEZ**.

*¡Pronto tendremos!*

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1189-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de noviembre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, misma que corre a Expediente. No. P.J. 17052013-800, por el Abogado **WALTER IVAN LÓPEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLON**, con domicilio en la comunidad de Campo Colón, ciudad de Marcala, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitieró dictamen favorable No. U.S.L. 2418-2013 de fecha 24 de octubre de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLON**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 2150-2013 de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley marco del Sector

Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLON**, con domicilio en la comunidad de Campo Colón, ciudad de Marcala, departamento de la La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLON

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLON**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Campo Colón.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de Campo Colón y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas

de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la

adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pega, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.



## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLÓN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLÓN, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así mismo como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLÓN, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLÓN, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE CAMPO COLÓN, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

23 J. 2014.

- 1/ Solicitud: 43379-2013
- 2/ Fecha de presentación: 06-12-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LINEA EMPRESARIAL CENTROAMERICANA (LEMCA)
- 4.1/ Domicilio: Colonia Los Ángeles, 5ta. Avenida, 11 calle # 1201. Comayagüela (Fco. Morazán)
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ NAHUAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Café tostado, molido y en grano.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: ANDREA MOLINA CASTILLO.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-12-2013
- 12/ Reservas: No se protege la denominación "de la Montaña a su taza".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y  
SERVICIOS PÚBLICOS**

**ACUERDO 0786  
04 DE JUNIO DEL 2014**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE  
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión de Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que

no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado. El Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales comunicándolas tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVIO A YAMARAGUILA-EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN, DEPTO, DE INTIBUCA”**, ubicado en el departamento de Intibucá y ejecutado por la empresa **WILLIAM & MOLINA**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de abril del año 2014, la Unidad de Ambiente y Seguridad, y la Unidad de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Informe Técnico Conjunto ITC-011-14 sobre la inspección realizada a tres (03) Bancos de Materiales, ubicados en el departamento de Intibucá los cuales serán utilizados en el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVIO A YAMARAGUILA-EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN, DEPTO. DE INTIBUCA”**, y en donde emiten las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.



**POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República, 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **WILLIAM & MOLINA** en su carácter de **EJECUTOR** del proyecto **“CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVIO A YAMARANGUILA-EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN, DEPTO. DE INTIBUCA”**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de tres (03) Bancos de Materiales, ubicados en el departamento de Intibucá durante el tiempo de ejecución del proyecto y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georeferenciales a continuación:

**Banco de Material No. 1 BANCO EL PELON.** Hoja Cartográfica. La Esperanza No. 2558-I ubicado en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá con Coordenadas UTM siguientes: 369206 1582503, 369218 1582382, 369178 1582315, 369206 1582309, 369255 1582337, 369284 1582347.

**Banco de Material No. 2 BANCO EL PELON II.** Hoja Cartográfica, La Esperanza No. 2558-I ubicado en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, con Coordenadas UTM siguientes: 369267 1582374, 369318 1582373, 369345 1582395, 369335 1582464, 369304 1582444.

**Banco de Material No. 3 BANCO LLANO LARGO 2.** Hoja Cartográfica, La Esperanza No. 2558-I ubicado en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, con Coordenadas UTM siguientes: 366615 1578548, 366616 1578568, 366661 1578588, 366699 1578587, 366748 1578592, 366767 1578571, 366775 1578551, 366811 1578528, 366808 1578520, 366749 1578539, 366670 1578508, 366663 1578509.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), deberá de celebrar con la Empresa **WILLIAM & MOLINA**, el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de migración, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía,

Recursos Naturales, Ambiente y Minas (**SERNAM**), debiendo remitirle dicho contrato.

**TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadoras de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**CUARTO:** Notificar al propietario de los inmuebles, el presente acuerdo, a quien se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.**

**QUINTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

**COMUNÍQUESE:**

**ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE**  
**SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**LESLY MARGARITA ROJAS FLORES**  
**SECRETARIA GENERAL**

23 J. 2014



# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 12064-14  
2/ Fecha de presentación: 03-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELECTRONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 40  
8/ Protege y distingue:  
Producción de energía eléctrica.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12063-14  
2/ Fecha de presentación: 03-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELECTRONOVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:

Negocios relacionados con la comercialización, compra y venta de potencia y bloques de energía eléctrica.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 12065-14  
2/ Fecha de presentación: 03-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: Diagonal 6, 10-01 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, torre I, nivel 12, oficina 1201, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELECTRONOVA ENERGÍA CON INNOVACIÓN Y DISEÑO



energía con innovación

6.2/ Reivindicaciones:  
Será usada con la MS "Electronova y diseño" No. 2014-12064.

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Producción de energía eléctrica.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 14569-14  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **MEDILLOSAN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 15089-14  
 2/ Fecha de presentación: 30-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **RIM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 14573-14  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **NASAKEM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los

dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-14572  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2014  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **RIM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Establecimientos comerciales dedicados a la fabricación y/o comercialización de productos farmacéuticos y veterinarios.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 14568-14  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BROXOTAN**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 14567-14  
2/ Fecha de presentación: 25-04-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Laboratorios Medikem, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **HEDERAKEM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Abog. Cristian R. Stefan

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

[1] Solicitud: 2014-006758

[2] Fecha de presentación: 25/02/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A.

[4.1] Domicilio: GUATEMALA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Cristian René Stefan Handal

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

1/ No. Solicitud: 43420-13

2/ Fecha de presentación: 06-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Procesadora de Alimentos Kris, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DULCI-KUHL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Cristian Rene Stefan Handal

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-043419

[2] Fecha de presentación: 06/12/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PROCESADORA DE ALIMENTOS KRIS, S.A.

[4.1] Domicilio: GUATEMALA

[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRUTI - KUHL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Cristian René Stefan Handal

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

1/ No. Solicitud: 31161-2013

2/ Fecha de presentación: 23-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment

4.1/ Domicilio: Tokyo, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PS ONE

**PS one**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Abacos, caja de acumulador, acumuladores, eléctricos para vehículos, acopladores acústicos, máquinas de suma, antenas, amperímetros, amplificadores, tubos de amplificación, válvulas de amplificación, aparatos de entretenimiento adaptado para uso con receptores de televisión únicamente, máquinas de entretenimiento, automáticas y operadas con monedas, dibujos animados, baterías de ánodo, máquinas contestadoras, anteojos antirresplandor, visores antirresplandor, aparatos para juegos adaptados para uso con receptores de televisión, aparatos de enseñanza audiovisual, lectores de código de barras, baterías para lámparas de bolsillo, baterías eléctricas, baterías eléctricas para vehículos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Roberto Manuel Zacarías Urrutia

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Cristian René Stefan Handal

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014.



1/ Solicitud: 10041-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Star Player y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/04/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10030-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Dsquared y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 5198-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centroamérica, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 5196-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-02-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centroamérica, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 5197-13  
 2/ Fecha de presentación: 05-Feb.-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Compañía Licorera de Centroamérica, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ron Flor de Caña y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 33  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/02/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10037-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Parasuco y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10031-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kisses y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/04/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-003630  
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SER CHUMBAGUA



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 El objeto será dedicarse a la elaboración de azúcar de primera calidad, siembra de caña y de toda clase de

cereales y a la crianza de ganado vacuno y caballar y en general a cualquier negocio que se relacione con la agricultura y la ganadería, a la venta al por mayor y menor de los productos que obtenga de las industrias indicadas y a la exportación de los mismos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10036-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SG y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-04-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

1/ Solicitud: 10029-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Kathleen y etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LIZZA A. CASTELLÓN RAMÍREZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008038  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **YOGUI Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008039  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TSUNAMI Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008036  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **FLORIDA Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:

Cervezas, agua purificada, aguas minerales, y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-008037  
 [2] Fecha de presentación: 07/03/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TORNADO Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-011642  
 [2] Fecha de presentación: 01/04/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **COCO KING Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014



- 1| Solicitud: 10038-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Indiana y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25
- 8| Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 10-04-12.
- 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10040-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: G. Company y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25
- 8| Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 03-05-12.
- 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10032-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Cosa Bella y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25

- 8| Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 10-04-12.
- 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10034-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Lucky Lady y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25
- 8| Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 10-04-12.
- 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 10033-12
- 2| Fecha de presentación: 22-03-2012
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: Inversiones Benlow, S. de R.L. de C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Tepor y etiqueta



- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 25
- 8| Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Lizza A. Castellón Ramírez.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 10/04/12.
- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 34335-13  
 2| Fecha de presentación: 19-09-2013  
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: Yahoo! Inc.  
 4.1| Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:  
 5.2| País de origen:

- 5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: YAHOO!



- 6.2| Reivindicaciones:  
 7| Clase Internacional: 09  
 8| Protege y distingue:

Hardware de computadora, software de computadora para permitir a los usuarios localizar otros localizar otros jugadores de juegos y jugar juegos a través de redes de comunicación; software de computadora para transmisión de correo electrónico; software de computadora para mensajería electrónica; software de computadora para transmisión electrónica de data, imágenes y documentos vía red de computadora global; software de computadora para proveer salas de charlas en líneas y tablas de boletines electrónicos para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; software de computadora usado para búsqueda, recuperación, indexación, y organización de data; software de computadora usado para mejorar el desarrollo y funcionalidad de las redes de computadora; software de computadora para búsqueda y recuperación de información, sitios web, y otros recursos en redes de computadora; software de computadora para proveer un directorio de información, sitios web, y recursos disponibles en redes de computadora; software de computadora para proveer acceso a múltiples usuarios a una red de computadora para la diseminación de un amplio rango y variedad de información; software de computadora conteniendo producto de entretenimiento interactivo, el cual permite a los usuarios modificar la visualización, escucha, y la experiencia de jugar por selección y arreglo de pantalla y funcionamiento de audio, vídeo, y elementos de audiovisuales por usuarios en el campo de música, juegos electrónicos, vídeo y la industria del entretenimiento; accesorios para computadora y periféricos, principalmente, audífonos y almohadillas para el ratón; descargadores; grabaciones de vídeo y sonido descargables, presentando música, actuaciones musicales, y materiales educativos, grabaciones de sonidos musicales desdables.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 26/09/13  
 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 34674-13  
 2| Fecha de presentación: 24-09-2013  
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: Microsoft Corporation.  
 4.1| Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.  
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico: 2013/12,274

- 5.1| Fecha: 09/05/2013

- 5.2| País de origen: Sudafrica

- 5.3| Código país: ZA

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2| Reivindicaciones:

- 7| Clase Internacional: 42

- 8| Protege y distingue:

Proveer software no descargable; proveer servicios de motor de búsquedas en internet.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 04/10/13

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 34670-13  
 2| Fecha de presentación: 24-09-2013  
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: Microsoft Corporation.  
 4.1| Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.

- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico: 2013/12,271

- 5.1| Fecha: 09/05/2013

- 5.2| País de origen: Sudáfrica

- 5.3| Código país: ZA

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2| Reivindicaciones:

- 7| Clase Internacional: 35

- 8| Protege y distingue:

Servicios de directorio y publicidad; diseminación de publicidad para otros vía el internet; proveer información de productos al consumidor vía el internet; proveer sitios web y aplicaciones presentando información y noticias relacionadas a negocios.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: OSCAR RENE CUEVAS B. (BUFETE DURON).

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 04/10/13

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 34336-13  
 2| Fecha de presentación: 19-09-2013  
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: Yahoo! Inc.  
 4.1| Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.  
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:

- 5.2| País de origen:

- 5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: YAHOO!



- 6.2| Reivindicaciones:

- 7| Clase Internacional: 35

- 8| Protege y distingue:

Servicios promocionales y de publicidad para otros, principalmente, colocar anuncios y exhibiciones promocionales para otros en sitios electrónicos accesados vía redes de computadora; diseminación de material de publicidad, principalmente, proveer publicidad e imágenes gráficas, imágenes interactivas y multimedia a través de redes de computadora para uso en páginas de inicio personales; promoción de productos y servicios para otros por medio de la operación de un centro comercial en línea con enlace a sitios web de ventas al por menor de otros; proveyendo información vía el Internet referente a productos y servicios de otros en la naturaleza de una guía de compradores; servicios de comparación de compras en línea, compilación y mantenimiento de directorios de información comercial en línea; proveyendo un directorio de información residencial y comercial en línea en el internet; proveyendo servicios de directorio de información en línea también presentando hipervínculos para otros sitios web; información de directorio telefónico; consultoría de negocios y asistencia técnica referente a operación, administración, publicidad y mercadeo de sitios web para otros; servicios de consultoría de negocios; proveyendo un sitio web en el campo de oportunidades de empleo y colocación de carrera las cuales ofrecen el intercambio de información; consultoría de mercadeo de negocios en el campo de sitios web de comercio en línea; servicios de remisión de redes de negocios generales, principalmente, promoción de productos y servicios para otros pasando indicaciones comerciales y referencias; servicios de información de empleo; proveyendo información relacionada a cupones provistos por otros, proveyendo información al consumidor de productos vía el internet; servicios de recordatorio y calendarización para propósitos de negocios prestados vía redes de computadora para organizar y registrar citas y eventos en la naturaleza de un sitio web con características para organizar citas, recordatorios, y fechas.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 26/09/13

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 11807-13  
 2| Fecha de presentación: 20-03-13  
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: AliphCom  
 4.1| Domicilio: 99 Rhode Island St. San Francisco, CA 94103 USA.  
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: UP

UP

- 6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 09

8| Protege y distingue:

Aparatos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivo de audio e imágenes; aparatos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; aparatos electrónicos personales para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; aparatos electrónicos personales para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; relacionados a salud y bienestar, software de computadora usado para la grabación, organización, transmisión, recepción y revisión de texto, data, archivos de audio e imágenes; software de computadora usado para la grabación, organización, transmisión, recepción y revisión de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; cables USB, cargador de batería; estuches para portar los aparatos antes mencionados.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 18-07-2013

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 15204-13  
 2| Fecha de presentación: 19-04-2013  
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: Omnicon Internacional Holdings Inc.  
 4.1| Domicilio: 720 California Street, San Francisco, California 94108 U.S.A.  
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: TRIBAL

TRIBAL

- 6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 35

8| Protege y distingue:

Servicios de agencias de publicidad basados inalámbricamente, en internet y digitalmente; servicios de consultoría de mercadeo basados inalámbricamente, en internet y digitalmente, servicios de promoción y publicidad, y compra y planeación de media, consultoría, diseño, mercadeo inalámbrico, vía internet y digitalmente, consultoría comercial y de negocios, información, e investigación; servicios de agencia de publicidad, incluyendo la creación, producción y disseminación de material de publicidad en todas las formas de media, compra y renta de material publicitario y de publicidad; análisis de mercado, compra planeación de media; promoción de venta de productos y servicios para otros a través de distribución de material digital e impreso y concursos promocionales, servicios de asesoría y consultoría relacionados a los servicios antes mencionados.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 12/07/13

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 20616-13  
 2| Fecha de presentación: 28-05-2013  
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: Nanyang Brothers Tobacco Company Limited.  
 4.1| Domicilio: 9 Tsing Yeung Circuit, Tuen Mun, New Territories, Hong Kong.  
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Región Administrativa Especial de Hong Kong, de la República Popular de China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Classic Infinity y Diseño

郁馥芳芬  
 Classic Infinity

- 6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 34

8| Protege y distingue:

Cigarrillos; tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 06-06-2013

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- 1| Solicitud: 23644-13  
 2| Fecha de presentación: 20-06-13  
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: The Chamberlain Group, Inc.  
 4.1| Domicilio: 845 Larch Avenue, Elmhurst, Illinois 60126, U.S.A.  
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: MyQ

MyQ

- 6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 09

8| Protege y distingue:

Controladores de poder, controles remotos para puertas o portones, sistema de cierre y apertura de puertas eléctricas, aparatos de seguridad electrónicos, principalmente, controles electrónicos para otorgar el acceso y egreso a través de puertas o portones, unidades receptoras de radio, unidades transmisoras de radio, teclados y lectores de tarjeta, sistemas de monitoreo de alarma y control de acceso para proveer, rastrear y restringir acceso a los recintos vigilados y asegurados electrónicamente, software de administración de instalaciones, principalmente, software para control del medio ambiente del edificio, sistemas de acceso y seguridad, sistemas de automatización industrial de oficina y hogar comprendiendo controladores alámbricos e inalámbricos, aparatos controlados y software para iluminación, HVAC, seguridad, seguro y otras aplicaciones de control y monitoreo del hogar, industria y de oficina, teléfonos, intercomunicadores, luces de seguridad sensitivas al movimiento, controles de luces, campanillas eléctricas de puerta, timbres eléctricos para puertas, hardware de computadora, hardware de computadora y sistema de software para monitorear las condiciones ambientales remotamente y controlar aparatos dentro de un edificio, instalaciones, suelos, o área espacial designada, hardware de computadora y aparatos de computadora periféricos, hardware de computadora y sistema software para controlar remotamente aparatos de alumbrado, aparatos de acceso, aparatos de seguridad y aparatos ambientales dentro de un edificio o perímetro del edificio, sistemas de seguridad de edificios comprendiendo software y hardware para proveer imágenes, vídeo, estado de alarma, planos de construcción y otra información a una estación remota, controladores de alarmas de seguridad, alarmas de incendio y seguridad, paneles de control de seguridad y detectores de movimiento, luces de seguridad para uso exterior, productos de seguridad, principalmente, sistemas de puertas de entrada que comprende paneles táctiles y puertas de seguridad, alarmas de humo, alarmas contra incendios y aparatos de evacuación de emergencias, principalmente, paneles de control de alarmas contra incendios, detectores de humo, detectores de calor, sensores de seguridad, principalmente, detectores de monóxido de carbono, detectores de humo, y combinación de detectores de humo y de monóxido de carbono, detectores de dióxido de carbono, aparatos detectores de fugas para aparatos de suministro de agua en el hogar consistiendo de un sensor de agua, unidades de control con alarma audible y válvulas de agua, indicadores de nivel de agua, medidores de agua, termostatos, sistemas de control del clima consistiendo en termostatos digitales, aire acondicionado, calefacción, ventilación y aparatos de control de secado, sensores de proximidad, sensores de proximidad electrónicos e interruptores, aparatos electrónicos, principalmente, detectores de movimiento, interruptores electrónicos sensibles de movimiento, unidades de control remoto para sistemas de respuesta de emergencia personal y sistemas de alarma antirrobo, sensores ambientales en la naturaleza de sensores infrarrojos pasivos, sensores de temperatura y sensores de contacto de puerta y ventana, estaciones base de comunicación telefónica, principalmente, transmisores de comunicación de alarma digital, aparatos de monitoreo eléctrico, principalmente, hardware y software de computadora usado para monitorear y rastrear actividad de movimiento, condiciones de salud y condiciones ambientales y para transmitir mensajes electrónicos y data vía redes de comunicación.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E.- SUSTITUYE PODER**

10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 09/07/13

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014



- [1] Solicitud: 2014-017843  
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EMPRESA PROPIETARIO DE LA RED, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COL. LOMAS DEL MAYAB, CALLE COPÁN, EDIFICIO CORPORATIVO ORION, 7 PISO, A UNA CUADRA DEL HOTEL INTERCONTINENTAL.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EPR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39  
 [8] Protege y distingue: Servicio de transmisión de energía eléctrica.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLAUDIA LIZETH SAUCEDA BACA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2014.  
 [12] Reservas: No se protege el mapa de Centroamérica, incluido en la etiqueta. Se reivindican los colores azul y gris.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

- [1] Solicitud: 2014-012759  
 [2] Fecha de presentación: 08/04/2014  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JOANNIS KEFALAS  
 [4.1] Domicilio: 9 AVE. S.O. 11 CALLE, BARRIO PAZ BARAHONA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISTINTA

**DISTINTA**

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue: Distribuidora de tintas, colores barnices, pinturas, lacas, materiales y materias tintoreas, resinas, decoradores, impresores.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: AUSTIN RICARDO BEAUMONT RIVERA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLINOMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL  
 GRACIAS, LEMPIRA**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de mayo del año dos mil trece, este Despacho tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **JOSÉ HÉCTOR LÓPEZ LÓPEZ**, sobre un lote de terreno que se desprende del Título de El Copalchillo, San Cristóbal, San José, aldea Santa Lucía, Guarita, departamento de Lempira, terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS** (263,454.46Mts<sup>2</sup>), ubicado en El Copalchillo, San Cristóbal, caserío San José, aldea de Santa Lucía, municipio de Guarita, departamento de Lempira, siendo sus rumbos y colindancias actuales las siguientes: **Al Norte**, colinda con Santiago Guardado, Máximo Vides y quebrada El Jicaral de por medio; **al Sur**, colinda con propiedad de Francisca López; **al Este**, colinda con José Horacio Serrano, Juan Bautista López y Francisca López; y, **al Oeste**, colinda con Ángel Alas, camino a Copalchillo y José Héctor López López, terreno éste que ha venido poseyendo de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de catorce años. Y para llenar los trámites y requisitos que la Ley establece, pide se siga la información de los testigos **ANGEL MARÍA ALAS, SANTIAGO GUARDADO SERRANO Y JOSÉ ALFREDO SIBRIAN GUARDADO**, mayores de edad, de diferente estado civil, hondureños y vecinos del Municipio de Guarita, departamento de Lempira, y para que lo represente en las presentes diligencias confirió a la Abogada **LUZADELA LÓPEZ MEJÍA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 10221.

Gracias, Lempira, 23 de enero del 2014.

**TERESA FLORES ORELLANA**  
 SECRETARIA

22 M., 23 J. y 23 J. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
 ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las  
 publicaciones, en todos los casos la misma  
 es fiel con el original que recibimos para  
 el propósito.**